

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### MINISTERIO DE LA GUERRA.

###### REAL ORDEN.

Excmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha de ayer, trasladando otra del Gobernador militar de esta plaza en que da cuenta de haber desaparecido de esta corte el Alférez de infanteria en situacion de reemplazo D. Ricardo Nouvilas y Aldáz, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que le resulte de la causa que ha de formarsele; publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el referido Oficial aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y Reales órdenes vigentes; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que las referidas Autoridades procedan á la prision del antedicho Alférez en cualquier punto que se presente, dando cuenta á este Ministerio.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

###### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La ley de 19 de Julio de 1849, al disponer que en todos los dominios españoles hubiera un solo sistema de medidas y pesas cuya unidad fundamental fuera el metro, encomendó al Gobierno que procediera á verificar la relacion de las actualmente usadas en los diversos puntos de la Monarquía con las nuevas, y publicar los equivalentes de aquellas en valores de estas; remitiendo á todas las capitales de provincia y de partido una coleccion completa de los diferentes mar-

cos de las nuevas pesas y medidas á fin de que, extendido progresivamente el nuevo sistema, quedara establecido para las dependencias del Estado y de la Administracion provincial ántes de 1.º de Enero de 1853, siendo obligatorio para todos los españoles en igual época de 1860.

El Gobierno, auxiliado eficazmente por la Comision nombrada en 19 de Julio de 1849, y reorganizada por Real decreto de 12 de Diciembre de 1860 con el carácter de permanente, ha luchado con las dificultades materiales que se oponen siempre á la aopcion de nuevos sistemas que vienen á introducir una variacion radical en antiguas y arraigadas prácticas. Venidas aquellas; dotadas las capitales de provincia y las de partido judicial de las colecciones tipos ó marcos del nuevo sistema que han de servir de base á la comprobacion del mismo, así como las dependencias de la Administracion general y provincial de las medidas que han de reemplazar á las actuales; publicadas las tablas de reduccion que facilitan todas las operaciones indispensables para poner en armonía el sistema antiguo con el actual, y ejecutado en su parte principal lo que dispone la citada ley, es ya llegado el caso de exigir su uso, tanto á las dependencias del Estado administrativas y judiciales, cuanto á los particulares, segun lo prevenido en la citada ley, y de fijar las épocas en que para unos y otras deba ser obligatorio en la Península, sin perjuicio de hacerle extensivo á las provincias de Ultramar en cuanto lo permita el estado que en las mismas tiene el planteamiento del mencionado sistema.

El capital considerable que representan las medidas y pesas actuales aconseja respetar, aunque internamente, su conservacion, acomodándolas en lo posible al nuevo sistema, y sujetándolas á las garantías indispensables de comprobacion y regularidad legal.

Como consecuencia del planteamiento del nuevo sistema se hace necesario establecer Fieles-almotacenes encargados de la comprobacion y vigilancia de las pesas y medidas que le constituyen, y fijar las condiciones de idoneidad de que deben estar revestidos, limitando por ahora el número de aquellos funcionarios á las capitales de provincia, sin perjuicio de extenderle, cuando sea conveniente, á las demás poblaciones que por su importancia lo requieran.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

###### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por

el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo regirá en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial en todos los ramos, el sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849. En su consecuencia, emplearán desde la expresada fecha para todas las operaciones de medida y peso las colecciones del expresado sistema, y se atenderán á su nomenclatura en los documentos que expidan. Desde la propia fecha usarán la misma nomenclatura los Tribunales y Juzgados de todos los fueros en la redaccion de las sentencias, y los Notarios y Escribanos en los contratos públicos y demás actos en que intervengan.

Art. 2.º El mismo sistema será obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en el artículo anterior, quedando en su consecuencia obligados á usar de las pesas y medidas métricas, y de su nomenclatura en las transacciones en que intervengan. Desde la propia fecha de 1.º de Julio de 1868 usarán los particulares la expresada nomenclatura en todos los contratos y estipulaciones privadas.

Art. 3.º Por ahora y mientras otra cosa no se determine, se expresará, tanto en los documentos públicos como en los privados, á continuacion de la cifra legal, si alguno de los interesados lo exigiese, su equivalencia en unidades del sistema hoy vigente, con sujecion á las tablas publicadas por la Comision permanente de pesas y medidas.

Art. 4.º Se autoriza la trasformacion de las pesas y medidas de Castilla en las del sistema métrico, con sujecion á los términos fijados en el cuadro que obra á continuacion de este decreto con el número 1.º Las piezas así trasformadas tendrán para su uso la misma validez que las del nuevo sistema, siempre que estén debidamente contrastadas, para lo cual será condicion forzosa que lleven impresa la marca de su valor métrico y haya desaparecido la de su primitiva representacion.

Art. 5.º Queda igualmente autorizada la trasformacion de las pesas y medidas provinciales y locales en las del sistema métrico decimal, siempre que la medida resultante se halle comprendida entre las que menciona el cuadro número 2.º, y se ajuste además á lo que respecto á la contrastacion y significacion de su valor expresa el artículo anterior.

Art. 6.º Dicha autorizacion no es aplicable á las dependencias del Estado y provinciales, las cuales usarán exclusivamente las nuevas pesas y medidas, debiendo poner las antiguas á disposicion del Gobernador de la provincia, quien dictará las órdenes convenientes para que se archive una coleccion completa de las

diversas que se usan actualmente en el territorio de su mando y se destruyan las restantes.

Art. 7.º La autorizacion que para el uso de las pesas y medidas trasformadas establecen los artículos 4.º y 5.º se entenderá interina, y terminará cuando el Gobierno así lo dispusiere, previo aviso anticipado de un año que se publicará en la GACETA y Boletines oficiales.

Art. 8.º Los cuarenta y nueve Fieles-almotacenes encargados de la comprobacion de las nuevas pesas y medidas y de la vigilancia de su uso, con arreglo al reglamento que oportunamente ha de publicarse, se hallarán establecidos el 1.º de Enero de 1868 en todas las capitales de provincia, provistos del material necesario para la comprobacion, sin perjuicio de que pueda irse aumentando dicho número á medida que las necesidades del servicio lo exijan, y el Gobierno cuente con recursos para dotarles del material indispensable al desempeño de su cargo.

Art. 9.º El nombramiento de los Fieles-almotacenes se hará por el Ministerio de Fomento en los aspirantes que se presenten en virtud de convocatoria en la GACETA DE MADRID por espacio de 30 dias, siempre que reunan una de estas condiciones: tener el título de Ingeniero industrial en cualquiera de las dos especialidades que hoy existen, ó haber desempeñado el cargo de Jefe de comprobacion á las órdenes de la Comision permanente del ramo. Las plazas que no sean provistas de este modo deberán anunciarse igualmente en la GACETA por el mismo tiempo, durante el cual se admitirán las solicitudes que se presenten, y se proveerán por oposicion que tendrá lugar en esta corte ante la comision permanente del ramo, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que tengan el título de Peritos mecánicos ó químicos ó hayan sido auxiliares de las oficinas de comprobacion de dicha Comision del ramo. La oposicion versará sobre las materias que se indican en el cuadro número 3.º En el caso de que no se presentaren opositores, el nombramiento recaerá con calidad de interino en persona que acredite su idoneidad en la forma que previamente se determine. Será condicion precisa que ántes de empezar á funcionar los que fueren nombrados, se ejerciten prácticamente en las oficinas de comprobacion de la Comision del ramo por espacio de dos meses y obtengan de la misma un certificado de suficiencia.

Art. 10.º El Ministerio de Ultramar aplicará á aquellas provincias las disposiciones que contiene este decreto y las demás que se dicten para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849 en cuanto lo permita el estado que tenga en las mismas el planteamiento del sistema métrico decimal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.



CUADRO NÚM. 1.º

TRANSFORMACION QUE PUEDEN SUFRIR LAS PESAS Y MEDIDAS ACTUALES.

Longitudinales.

La vara, que es igual á 0 metros 836, puede convertirse en 0 metros 300 cortándola.

Ponderales.

La pesa de dos arrobas, igual á 25 kilogramos, puede convertirse en 20 kilogramos cortándola.

- La de una á 11,50 en 10 id. id.
- La de media á 5,75 en 5 id. id.
- La de un cuarto á 2,87 en 2 id. id.
- La de doslibras á 0,920 en 0,500 id. id.
- La de una á 0,460 en 0,200 id. id.
- La de media á 0,230 en 0,200 id. id.
- La de cuatro onzas á 0,115 en 0,100.
- La de dos á 0,57 en 0,050 id. id.

Capacidad para líquidos.

La cántara, igual á 16 litros 134, puede convertirse en 10 litros.

- La media á 8,063 en 5 id.
- El azumbre á 2,017 en 2 id.
- El medio id. á 1,008 en 1 id.
- El cuartillo á 0,504 en 0,50 id.
- El medio id. á 0,252 en 0,20 id.
- La panilla á 0,126, en 0,10 id.
- La media id. á 0,063 en 0,05, id.

Capacidad para áridos.

La media fanega, igual á 27 litros 750 puede convertirse en 20 litros.

- El cuarto á 13,875 en 10 id.
- El medio celemin á 2,313 en 2 id.
- El cuartillo á 1,156 en 1 id.
- El medio id. á 0,578 en 0,50 id.

CUADRO NÚM. 2.º

CLASIFICACION DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL CUYO USO SE PERMITIRÁ.

Medidas longitudinales.

Doble-decámetro.—Decámetro.—Medio-decámetro.—Doble-metro.—Metro.—Medio-metro.—Doble-decimetra.—Decímetro.

Medidas ponderales.

50 kilogramos.—20 kilogramos.—10 kilogramos.—5 kilogramos.—2 kilogramos.—Un kilogramo.—500 gramos.—200 gramos.—100 gramos.—50 gramos.—20 gramos.—10 gramos.—5 gramos.—2 gramos.—Un gramo.—5 decigramos.—2 decigramos.—Un decígramo.—5 centigramos.—2 centigramos.—Un centígramo.—5 miligramos.—2 miligramos.—Un miligramo.

Medidas de capacidad para líquidos.

Doble-decálitro.—Decálitro.—Medio-decálitro.—Doble-litro.—Litro.—Medio-litro.—Doble-decilitro.—Decilitro.—Medio-decilitro.—Doble-centilitro.—Centilitro.

Medidas de capacidad para áridos.

Hectólitro.—Medio-hectólitro.—Doble-decálitro.—Decálitro.—Medio-decálitro.—Doble-litro.—Litro.—Medio-litro.—Doble-decilitro.—Decilitro.—Medio-decilitro.—Doble-centilitro.—Centilitro

CUADRO NÚM. 3.º

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSARÁN LOS EJERCICIOS DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS DE FIELES-ALMOTACENES.

Exámen oral.

- 1.º La Aritmética, comprendiendo las cuatro reglas, los quebrados, las proporciones, el sistema decimal completo, y su uso en todas las operaciones de la aritmética.
- 2.º La Geometría, comprendiendo los ángulos, los triángulos, las líneas proporcionales, las figuras semejantes, la medida de superficies terminadas por contornos rectilíneas ó circulares, y la de los volúmenes terminados por superficies planas ó cilíndricas.
- 3.º El conocimiento de los problemas de estática referentes á la composicion de las fuerzas paralelas, al centro de gravedad, á la determinacion de este centro por el triángulo y la pirámide, y al equilibrio en la palanca
- 4.º La teoría de la balanza, y el conocimiento de las balanzas que usa el comercio.
- 5.º La parte de la física relativa al

conocimiento de la temperatura, termómetro, barómetro y á la determinacion de los pesos específicos.

6.º Conocimientos de química relativos á la oxidacion de los metales empleados en la construccion de las medidas, tales como: diferentes clases de hierro colado y dulce, de los aceros, de los latones, de las aleaciones de plomo y estaño y del cobre.

7.º Las leyes y reglamentos vigentes sobre pesas y medidas, sobre todos los que se refieren al sistema métrico-decimal; el conocimiento de las medidas antiguas más usadas, especialmente de las de Castilla; las operaciones prácticas de la comprobacion, y todos los deberes del Fiel-almotacen consignados en el reglamento especial del ramo y en la instruccion que le acompaña.

8.º El exámen oral durará cuando ménos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explanara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se le propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le eliminará del ejercicio. El que fuese idóneo para concluirle deberá resolver cuando ménos seis cuestiones durante el mismo, que serán:

Una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel-almotacen.

Exámen por escrito.

9.º El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible, y el conocimiento indispensable de la Ortografía.

10.º El aspirante deberá explicar por escrito en medio pliego de papel el asunto ó cuestion que le fuere propuesto por el Tribunal de exámen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo.

11.º Resolverá por escrito y con la ayuda del cálculo una cuestion que le propondrá el Tribunal, para cuya explicacion se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física ó Estática ántes mencionados.

12.º Concluidos el exámen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar, el Tribunal de exámen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante, y extenderá el acta oportuna segun el modelo que se halla en el apéndice del reglamento especial del ramo, y que firmarán todos los Jueces del exámen.

El Presidente del Tribunal, luego de

cerradas las actas, las devolverá dentro del plazo indicado al Ministerio de Fomento por el conducto ordinario, á fin de que se extienda á los aspirantes que fueren aprobados la credencial y el título de Fiel-almotacen.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 482.

A continuacion se publican dos estados del Gefe del movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao que comprenden, uno los bultos facturados, detenidos en el mes de Abril último y cuyos consignatarios han dejado de presentarse á recogerlos en la Estacion de Briones, y el otro de los objetos encontrados en las Estaciones, via y trénes entre Logroño, Alcanadre, Haro, Recajo y Calahorra durante los meses de Abril y Mayo del presente año.

Los dueños de todos estos efectos pueden reclamarlos desde luego, teniendo entendido, que trascurrido un año sin hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta y su producto se aplicará á los Establecimientos de beneficencia, deducido el coste de custodia y almacenaje, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 26 de Junio de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

COMPANÍA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos facturados detenidos en depósito sin que sus dueños se hayan presentado á recogerlos, y á cuya publicacion puede procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	Servicio.	Fecha de la detencion.	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bu'tos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Observaciones.
2 462	G. V.	21 Abril 1867.	Burgos.	Briones.	1 Cesta con una bota.	3 kos.	Z. Ruiz.	J. Ruiz.	

Bilbao 1.º de Junio de 1867.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, Cárlos Anné.



# COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.

## MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

## PROVINCIA DE LOGROÑO.

## RECLAMACIONES.

ESTADO de los bultos hallados en las Estaciones, en la Vía y en los Trenes á cuya publicacion ha de procederse segun el artículo 172 del Reglamento.

Número de orden.	Fecha en que se encontraron.	Nombre de la Estacion.	Detalle de los bultos.	Nombre de la persona que los ha hallado.	Punto donde se han hallado.
70	26 Abril.	Logroño.	1 pipa vacía.	Jefe de Estacion.	En el almacen.
73	17 Mayo.	Alcanadre.	1 gorra de hombre.	Lucio Alcalde, vigilante.	kilómetro 58.
18	14 "	Haro.	1 sombrero hongo viejo café oscuro.	Ambrosio Roman, capataz.	" 121.
1	6 "	Recajo.	1 sombrero hongo color café.	Leon Jugo, vigilante.	En la vía.
1	15 "	Calahorra.	1 manta listas azules.	Santiago Viejo, capataz.	kilómetro 29.
71	15 "	"	9 tablas pino y 2 cajas vacías.	Jefe de Estacion.	En el almacen.

Bilbao 1.º de Junio de 1867.—El Jefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

### NUMERO 485.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO.

Terminada la época señalada para la remision de los presupuestos del material de escuela, que han de regir en el año económico de 1867 á 1868, y siendo bastantes las Juntas locales que todavía no han llenado este servicio, esta corporacion ha dispuesto encargar á los Presidentes de las mismas que inmediatamente les exijan á los maestros y maestras de sus respectivos distritos que no lo hayan aun verificado, y los remitan por duplicado y con su informe antes del dia diez del próximo Julio, teniendo entendido que, de no hacerlo así, la Junta pasará nota de los descubiertos al Gobierno de provincia para los efectos que haya lugar.

Logroño 27 de Junio de 1867.

—El Gobernador Presidente, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

—El Secretario, *Gabino Fernandez.*

### NÚMERO 486.

*Real orden declarando vigente la de 8 de Setiembre de 1865, en que se prohíbe que se celebren exequias de cuerpo presente.*

Ministerio de la Goberna-

cion.—Beneficencia y Sanidad.

—Negociado 4.º—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicacion del Gobernador de Gerona, consultando si por consecuencia de las precauciones higiénicas que se le han mandado adoptar, debe considerar vigente la Real orden de 8 de Setiembre de 1865, en virtud de la cual se prohibió la celebracion de exequias de cuerpo presente, y considerando que esta ceremonia que tan perjudicial puede ser para la salud pública por las emanaciones que imprescindiblemente se desprenden de los cadáveres, sobre todo en la estacion calurosa en que nos encontramos, no es compatible con el sistema general preventivo que la Administracion ha adoptado por consecuencia de lo poco satisfactorio que se presenta el estado sanitario de Europa, S. M. ha tenido á bien mandar se considere vigente aquella soberana disposicion no permitiéndose en su consecuencia bajo ningun concepto la celebracion de estas ceremonias religiosas, hasta que el Gobierno crea conveniente autorizarlas sin que puedan perjudicar á la salubridad pública.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1867.—Gonzalez Bra-

bo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

*Cuya soberana disposicion he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los señores Alcaldes de la provincia, á quienes hago responsables de su puntual y exacto cumplimiento.*

Logroño 27 de Junio de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

### NUMERO 487.

El Alcalde de Matute ha dado conocimiento á este Gobierno de que encontrándose enfermo el ganado lanar y cabrío trashumante de D. Bernardino Saenz Camarero vecino de Tovia, se le ha señalado el terreno llamado las traviesas de la senda de arriba, y para majada la que llaman ventas blancas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 26 de Junio de 1867.—El Gobernador, *Vicente Fernandez de Urrutia.*

### NÚMERO 488.

El Real decreto de 15 de

Mayo último, estableciendo á contar desde 1.º de Julio próximo venidero para el franqueo de la correspondencia, periódicos impresos y libros, nuevas tarifas arregladas á los pesos del sistema métrico-decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849; y el reciente Real decreto de 19 del actual, determinando que desde la espresada fecha de 1.º de Julio rija en las dependencias del estado y de la Administracion provincial, en todos los ramos, dicho sistema métrico; exigen un exacto conocimiento práctico de las pesas y medidas que constituyen este sistema, conocimiento que no es posible reunir sin tenerlas á la vista.

Esto hace conocer la necesidad de adquirir una coleccion de las mismas, ó por lo menos de acomodar á ellas las actuales que estan en uso como determina el último Real decreto citado.

Recomiendo, pues, á los Alcaldes, Ayuntamientos, oficinas públicas, Autoridades y aun á los particulares, la adquisicion de dicha coleccion, ó que se apresuren á transformar en las pesas y medidas métrico-decimales las usuales actualmente, las cuales deberán contratarse por el Fiel-almotacen provincial para que sean admitidas en las contrataciones comerciales.



El Real decreto de 15 de Mayo último sobre franqueo de la correspondencia reclama disposiciones de mas inmediata ejecucion. Fundadas las tarifas del franqueo en los pesos del sistema métrico decimal, es indispensable que los Estanqueros y dependencias de correos posean una coleccion de los pesos que tienen aplicacion á dicho franqueo. Esta necesidad es extensiva á las Autoridades, Corporaciones y particulares.

Por este medio puede fijarse el peso de cada carta y el número y clase de sellos que necesita con arreglo á la tarifa publicada en el Boletín oficial núm. 74 del 21 del corriente mes.

Por lo tanto encarezco á las Corporaciones, funcionarios y oficinas dependientes de mi autoridad que se provean desde luego de una coleccion de estos pesos.

Logroño 26 de Junio de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 483.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

A los señores Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de Justicia, hago saber: que procedente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vitoria, se ha recibido un exhorto por el cual se encarga la busca y captura de tres hombres cuyas señas así como las de las caballerías que llevaban, los cuales robaron en la tarde del diez y siete del actual, en la villa de Urarte, y casa de D.<sup>a</sup> Maria Martinez, y caso de ser habidos se proceda á su detencion, y con las seguridades oportunas los pongan á disposicion de este Juzgado para hacerlo al exhortante.

Dado en Logroño á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Félix Martinez.

Señas de los sugetos.

El primero de estatura regular, mas bajo que los otros dos, buen color, moreno, pelo negro, en buenas carnes, vestía sombrero de filtro color de chocolate, levita gris, pantalon y chaleco de lanilla á cuadros, formados por listas negras, corbata negra, camisa blanca fina y botas, gastaba reloj y anteojos.

El segundo, mas alto y gordo, moreno, de nariz larga y grandes patillas, vestía boina azul, chaqueta negra de paño, pantalon negro rayado de pana, faja encarnada, chaleco se ignora el color, camisa blanca y fina y borceguies.

El tercero, moreno, estatura regular,

descolorido, vestía boina oscura, blusa azul de cuadros, reviteada con cinta negra, pantalon bombacho azul, chaleco encarnado, camisa blanca fina y borceguies, este representa no llegar á cuarenta años y los otros dos de cuarenta á cincuenta años.

Señas de los caballerías.

Unc castaño como de siete cuartas de alzada, capon, y el otro algo mas pequeño, entero, pelo negro y sus aparejos consistian en unas albardillas ó lomillos.

Cuyos sugetos se dedican á la compra de lanas segun costa de las diligencias sumarias.

NUMERO 484.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Raimundo Bustamante, y su esposa Camira Ecenarro, vecinos que han sido de esta ciudad, para que se presenten en este mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, en el término de nueve dias, que por segunda vez les señalo, á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se les sigue sobre estafa de varios efectos de ropa, á Micaela Egaña, aperecidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Eugenio Diez.

ANUNCIOS.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se anuncia al público que estará de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Villavelayo 25 de Junio de 1867.—El Alcalde, Marcos Sainz Pablo.

El dia 21 del actual desapareció un asno menor de 15 meses, de la dula de Riballecha y que pertenece á Francisco Saenz Peña, cuyas señas del asno se estampan á continuacion; y se suplica á la persona que lo haya encontrado que lo avise á dicho sugeto, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Señas.

Edad 15 meses, pelo pardusco, alzada 5 cuartas. Señas particulares. Lleva la cola esquilada.

D. Andrés Narbona, Profesor de Veterinaria avecindado en Fuenmayor, tiene una medicacion especifica para curar radicalmentelos esparabanos sin dar fuego, y sin quedar lesion ninguna en la parte afecta, ni predisposicion á volverlos á padecer, no pasando el esparaban de dos meses que haga los padece; y caso de que pase de este tiempo y aun cuando hayan obrado con el fuego ó cauterio actual, cuando menos la cojera la hace desaparecer para so-

portar el trabajo á que se le destine al animal, dejándolo á la disposicion de dicho Profesor hasta su completa curacion, que esta suele ser breve en la mayor parte de los casos; lleva cien reales por cada esparaban.

Tambien tiene otra medicacion especifica para destruir los vermes ó lombrices sin poner en peligro al animal, siendo pronta la curacion.

ALMACEN DE PIANOS,

ORGANOS Y MUSICA,

DE

CONRADO GARCIA,

en el paseo de Valencia.—Pamplona.

Con motivo de la próxima feria de San Fermin ha llegado un abundante y variado surtido de hermosos pianos y órganos, que tengo el honor de ofrecer al público con las ventajosissimas condiciones conocidas, admitidas y usadas por muchas familias, y son: poner los instrumentos, que se encarguen ó compren, de cuenta y riesgo del almacenista en la estacion de ferrocarril mas próxima á casa de los compradores, teniendo estos el derecho de volverlos sino llenáran las condiciones del contrato, siendo todos los gastos de cuenta del vendedor, y no serán pagados que los compradores no que den plenamente satis-

fechos de la bondad de los instrumentos. Hay un órgano de caños para Iglesia, de 8 registros, que se venderá para pagar á plazos largos.

Procedentes de cambios hay pianos verticales y de mesa, usados.

NOTA. Se ruega á todos los que mas tarde ó temprano hayan de comprar piano, guarden el presente anuncio, ó lo entreguen á sus parientes ó amigos que se hallen en ese caso.

OTRA. Con el mayor gusto se darán cuantas explicaciones se deseen.

AVISO.

En casa de D. Canuto Rodriguez y D. Pablo Santos, Fieles-almotacen respectivamente provincial y municipal de Logroño, se encuentran pesas y medidas arregladas al sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849. Dichos Fieles-almotacen hacen tambien la trasformacion de las pesas y medidas de Castilla en las del sistema métrico, con sujecion á los términos fijados en el cuadro que obra á continuacion del decreto de 19 de Junio actual, señalado con el núm. 1.<sup>o</sup>

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas á quienes pueda interesar.

Logroño 28 de Junio de 1867.

AVISO IMPORTANTE.

AL leer la nueva tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia pública inserta en el Boletín oficial del dia 21 del corriente, me he aperecido de la necesidad en que se hallan los Administradores Subalternos de Rentas estancadas, los de Correos, Estanqueros, Ayuntamientos, Oficinas públicas y particulares, de proveerse de dicha tarifa así como de las pesas á que se refiere basadas en el sistema métrico decimal que tanto difiere del que ha venido rigiendo hasta el dia, y con ese motivo he adquirido una porcion de juegos completos de las expresadas pesas, cada uno de los cuales contienen lo siguiente:

PESAS DE METAL BRONCE ELEGANTEMENTE TORNEADAS.

Una de un gramo.	Dos de 10 gramos.	Dos de 100 gramos.
Dos de 2 gramos.	Una de 20 gramos.	Una de 200 gramos.
Una de 5 gramos.	Una de 50 gramos.	Una de 500 gramos.

Cada una de estas pesas contrastadas, va perfectamente colocada en su respectivo hueco de una magnífica caja de nogal que encierra todo el juego, acompañando ademas un peso de metal dorado capaz de contener un paquete igual al peso total del juego.

Acompañará á estos juegos un cuaderno de 31 páginas que contiene el Real decreto de 15 de Mayo último, la Tarifa inserta en el Boletín del dia 21 del corriente, adicionada con otra de la correspondencia para el extranjero y 19 tablas comparativas de las monedas y pesos actuales y las que en lo sucesivo han de regir.

El importe de todo lo que queda relacionado será 60 rs. vn.

Tambien se proporcionarán en la casa del que suscribe pesas arregladas al nuevo sistema desde un kilogramo en adelante.

Logroño 21 de Junio de 1867.

Faustino Menchaca.



# INDICE

## de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas

### en los Boletines oficiales del mes de Junio de 1867.

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuya recaudacion no se halla contratada, verifiquen el ingreso de las cantidades que adeudan por la contribucion del subsidio. Boletin núm. 66.

Real orden concediendo hasta el 30 de Junio, como plazo impro-rogable, para satisfacer el impuesto hipotecario con absoluta relevacion de fianzas. Boletin núm. 66.

Circular del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, sobre justificantes de revista. Boletin número 66.

Se publica anuncios de varios pueblos, de hallarse terminado el repartimiento de la contribucion territorial de los mismos. Boletin número 66.

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, satisfagan el importe de las obligaciones que contrajeron al recibir las bulas y sumarios de la predicacion del año último. Boletin núm. 67.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos, de los del presupuesto provincial, para satisfacer las obligaciones del mes de Junio del año económico de 1866 á 1867. Boletin núm. 67.

Circular encargando á los maestros y maestras de esta provincia la adquisicion de láminas de Historia Sagrada pertenecientes al Antiguo y Nuevo testamento. Boletin número 67.

Pliego de condiciones para contratar doscientos mil metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama militar. Boletin número 67.

Se anuncia la provision de una plaza de maestro zapatero en la

casa de Misericordia de esta capital. Boletin núm. 67.

Se anuncia el segundo remate de varios artículos que son necesarios para los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad. Boletin núm. 67.

Se publican anuncios de varios pueblos de esta provincia, de hallarse terminados los repartimientos de la contribucion territorial de los mismos. Boletin núm. 67.

Nómina de los propietarios á quienes se han de expropiar fincas en el distrito municipal de Alfaro, para la ejecucion de las obras de la carretera de tercer orden á Villarroya por Grábalos. Boletin número 68.

Continuacion del presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867. Boletin número 68.

Se anuncia la subasta de varias fincas de la pertenencia de D. Manuel Ramos. Boletin núm. 69.

Circular encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, satisfagan las respectivas cantidades que adeudan por concepto de manutencion de presos pobres. Boletin núm. 69.

Nómina de los propietarios á quienes se han de expropiar fincas en jurisdiccion de Tormantos para la construccion de un camino Real. Boletin núm. 69.

Continuacion del presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867. Boletin número 69.

Circular anunciando la subasta de varias fincas de la pertenencia de D. Manuel Ramos. Boletin número 70.

Continuacion del presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867. Boletin número 70.

Circular del Gobierno de provincia declarando nulos los registros de varias minas de carbon de piedra. Boletin núm. 71.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de tercer orden de esta provincia. Boletin núm. 71.

Concluye el presupuesto general de gastos é ingresos de esta provincia para el año económico de 1866 á 1867. Boletin núm. 71.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin número 71.

Real decreto declarando desiertos los recursos de apelacion y nulidad interpuestos por D. Tomás Lopez Baroja y otros vecinos de la villa de Cornago. Boletin número 72.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil, en el mes de Mayo último. Boletin núm. 72.

Se anuncia la subasta de una casa sita en la villa de Albelda, de la pertenencia de D. Juan Rico y Saenz y su esposa D.<sup>a</sup> Isidra Ochagavía. Boletin núm. 72.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta

provincia de Logroño. Boletin número 72.

Circular anunciando la vacante de una plaza de guarda de los montes comuneros de Viguera, Nalda, Sorzano y Castañares de las Cuebas, dotada con 250 escudos anuales. Boletin núm. 73.

Pliego de condiciones para la celebracion de la segunda subasta en arrendamiento de los pastos de la Dehesa de Suso, sita en San Millan de la Cogolla. Boletin número 73.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Mayo último. Boletin núm. 73.

Circular del Gobierno militar de esta provincia publicando los nombres de los Sres. que han sido nombrados Habilitados en el año económico de 1867 á 1868, de las clases militares existentes en este distrito. Boletin núm. 73.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. 74.

Pliego de condiciones para la celebracion de la segunda subasta en arrendamiento de los pastos de la Dehesa de Suso, sita en San Millan de la Cogolla. Boletin número 74.

Relacion de los nombres y domicilio de las personas á cuyo favor se han verificado anotaciones preventivas por falta de índices en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, y no han satisfecho el impuesto hipotecario. Boletin núm. 74.

Tarifa para el franqueo obliga-



torio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la península é islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 15 de Mayo del corriente año. Boletin núm. 74.

Se anuncia el remate para la construccion de cuatro pabellones para la plaza de abastos de esta poblacion Boletin núm. 74.

Edictos del Juzgado de primera instancia de esta capital, anunciando la subasta de varias fincas. Boletin núm. 74.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han re-

sultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. 74.

Circular encargando se averigüe el paradero de un cuadro pintado en lienzo, extraido de la iglesia de Tricio. Boletin núm. 75.

Otra id. encargando á los señores Alcaldes de esta provincia la remision al Gobierno de la misma, del estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en todo el primer semestre del corriente año. Boletin núm. 75.

Pliego de condiciones para la celebracion de la segunda subasta

en arrendamiento de los pastos de la dehesa de Suso, sita en San Millan de la Cogolla. Boletin número 75.

Quedan fuera de circulacion los actuales sellos de correos de dos y cuatro cuartos, para ser reemplazados por los de 25 y 50 milésimas. Boletin núm. 75.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. 75.

Pliego de condiciones formado por la Administracion de Hacien-

da pública de esta provincia, de acuerdo con el Sr. Ingeniero de montes, para la venta en pública subasta de la aliaga de la dehesa de Suso, sita en San Millan de la Cogolla. Boletin núm. 76.

Se anuncia la subasta para la construccion de una casa Consistorial en la villa de Ocon. Boletin núm. 76.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletin núm. 76.